

ARTÍCULO 1 - EMPRESA ORGANIZADORA DEL PROGRAMA

iad España Inmobiliaria a Domicilio S.L., con domicilio social en calle Ramón Turró nº 23, 2º de (08005) Barcelona, España, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con CIF nº B-67131573, (en adelante, « **iad España** ») organiza e implementa **el programa denominado « Crecimiento+ »** (en adelante, « **Crecimiento+** ») desde el **1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 ambos inclusive** de acuerdo con los términos que se describen a continuación.

Crecimiento+ está destinado a todos los agentes comerciales independientes en inmobiliario de **iad España** que cumplan las condiciones de elegibilidad detalladas en el artículo 3 siguiente, y se aplica en **el conjunto del territorio español** en el que **iad España**, a través de su red de agentes, realiza sus actividades de transacción inmobiliaria.

La elegibilidad para el programa **Crecimiento+** implica la aceptación sin reservas ni condiciones este Reglamento.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

A menos que se indique lo contrario, los términos en mayúsculas tienen el significado atribuido en este artículo y pueden usarse en singular o plural, según el contexto.

CAP 5: se refiere a la Organización Comercial de un Sponsor compuesta por entre cinco (5) y veintinueve (29) Agentes incorporados Activados, todos los niveles combinados, excluyéndolo a él;

CAP 30: la Organización Comercial de un Sponsor con al menos treinta (30) Agentes incorporados Activados, en todos los niveles, excluyéndolo a él;

Consejero(s): se refiere a todos los agentes comerciales independientes en inmobiliario de **iad España** al corriente de sus obligaciones frente a **iad España**, es decir:

- Haber firmado un contrato de agente comercial con **iad España**.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.
- Tener un seguro de responsabilidad civil profesional RCP.
- No haber recibido preaviso de resolución de su contrato de agente comercial.
- No estar en situación de impago de cuotas de e-bouquet en curso.

Agente incorporado Activado: se refiere a toda persona física sponsorizada por un Asesor, que haya suscrito su contrato de agente comercial con **iad España** y se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social;

Organización: se refiere a todos los agentes incorporados activados vinculados a un sponsor. El número de niveles de agentes incorporados que se tienen en cuenta depende de la calificación del Sponsor y, por lo tanto, puede variar de uno (1) a cinco (5) niveles de profundidad;

Sponsor(s): se refiere a cualquier Asesor de la Red **iad España** que cumpla con las condiciones de sponsorización establecidas en su contrato de sponsorización y haya desarrollado su propia Organización comercial;

Periodo de referencia: se refiere al año fiscal que comienza el 1 de julio del año N y termina el 30 de junio del año N+1;

Recurrencias: se refiere a las comisiones pagadas por iad España a los Managers up-line de cualquier Consejero que haya contribuido directamente a la realización de una transacción de venta o alquiler en nombre y por cuenta de iad España. Equivalen al 12,2% de los honorarios de transacción del 31% que corresponde a iad España (el 18,8% restante estando dedicado a iad España);

ARTÍCULO 3 - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

El programa **Crecimiento+** es **gratuito y sin obligación de compra**, y reservado única y exclusivamente a Sponsors de un **CAP 5** o un **CAP 30**.

La elegibilidad para el programa **Crecimiento+** es estrictamente personal y nominativa.

Para el primer año del programa **Crecimiento+** la implementación se extiende desde el **1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 ambos inclusive**.

iad España se reserva el derecho de solicitar a cualquier Sponsor de la red iad España que justifique las condiciones establecidas anteriormente. **Cualquier Sponsor que no cumpla estas condiciones o se niegue a acreditarlas quedará excluido del programa Crecimiento+ y no podrá beneficiarse en su caso de esta bonificación.**

ARTÍCULO 4 - ANUNCIO DEL PROGRAMA CRECIMIENTO+

La implementación del programa **Crecimiento+** se presentó oficialmente por iad España durante el evento CAP ML 2023 organizado el 01 y 02 de marzo de 2023 en Madrid (España) con retroactividad al 1 de julio de 2022.

En consecuencia, iad España ha tomado una « instantánea » de todas las Organizaciones comerciales a fecha 1 de julio de 2022 para determinar los Sponsors de Organizaciones CAP 5 y CAP 30 elegibles para el programa Crecimiento+.

ARTÍCULO 5 - TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA CRECIMIENTO+

5.1 NATURALEZA DE LA DOTACIÓN ECONÓMICA (EN ADELANTE DOTACIÓN) DEL PROGRAMA CRECIMIENTO+

La dotación a percibir por cada Sponsor apto para el programa **Crecimiento+** se concibe como una bonificación que premia a los sponsors que hayan cumplido las condiciones acumulativas detalladas en el artículo 5.2 siguiente.

Esta dotación se concibe como un complemento de Recurrencias en cuantía equivalentes a:

- 10% aplicado sobre la progresión de Recurrencias para Sponsors de Organizaciones CAP 5 aplicado a la diferencia entre el total de Recurrencias percibidas para el Periodo de Referencia N y el total de Recurrencias percibidas para el Periodo de Referencia N-1
- 15% aplicado a la progresión de Recurrencias para Sponsors de Organizaciones CAP 30 aplicado a la diferencia entre el total de Recurrencias percibidas para el Periodo de referencia N y el total de Recurrencias percibidas para el Periodo de referencia N-1.

Esta dotación se paga en los términos definidos en el artículo 6 de este reglamento.

Esta dotación asignada a todo Sponsor de una Organización CAP 5 o CAP 30 que cumpla las condiciones detalladas en el artículo 5.2 siguiente, se deduce de la parte de los honorarios que le corresponden a **iad** España por cualquier operación de venta o alquiler realizada equivalentes al 18,8% del 31% de dichos honorarios (el 12,2% estando dedicado a la remuneración de los Managers up-line).

Cada Sponsor que haya cumplido con los requisitos detallados en el artículo 5.2 siguiente, se compromete irremediabilmente e incondicionalmente a aceptar su dotación tal y como se ofrece sin posibilidad de intercambio, en particular por otros bienes o servicios de cualquier tipo. Asimismo, esta dotación no puede ser objeto de ninguna solicitud de compensación.

En caso de fuerza mayor o de circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad y/o control, **iad** España se reserva el derecho de sustituir la dotación ganada por un premio de naturaleza y/o valor equivalente.

5.2 DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El programa **Crecimiento+** ofrece a los Sponsors la posibilidad de desarrollar su Organización comercial de acuerdo con el modelo económico de **iad** España definido por la ECMR y de beneficiarse de una dotación si alcanzan los objetivos expuestos a continuación.

Para poder aspirar a la dotación definida en el artículo 5.1 anterior, cualquier Sponsor debe cumplir **con los siguientes criterios acumulativos**:

A. ACREDITAR UNA ORGANIZACIÓN COMERCIAL CAP 5 O CAP 30.

Para ser elegible para el programa **Crecimiento+**, cualquier Sponsor debe acreditar, al inicio de un Periodo de Referencia, una Organización comercial CAP 5 o CAP 30.

Con este fin, **iad** España toma una «instantánea» de todas las Organizaciones comerciales al inicio de cada nuevo Periodo de Referencia, es decir, cada 1 de julio, para determinar los Sponsors de las Organizaciones CAP 5 y CAP 30 elegibles para el programa **Crecimiento+**, y medir la progresión de las Recurrencias al final del Periodo de Referencia y así aplicar, en su caso, el porcentaje correspondiente asociado a cada CAP.

B. TENER UN NIVEL DE RECURRENCIAS EN AUMENTO ENTRE EL PERIODO DE REFERENCIA N-1 Y N

Además de cumplir el criterio establecido en A) anterior, el Sponsor deberá acreditar un incremento de sus Recurrencias entre el Periodo de Referencia N-1 y el Periodo de Referencia N, siendo valorado dicho aumento al final del Periodo de referencia N, es decir, el 30 de junio.

Para la valoración de este criterio se tienen en cuenta las Recurrencias internacionales, así como las procedentes de presentación de operaciones (PO).

También se acuerda expresamente que:

- Cualquier cambio por debajo de un CAP 5 o un CAP 30 durante el Periodo de Referencia no tiene ningún impacto en la elegibilidad de un Sponsor para el programa **Crecimiento+** si al inicio de este Periodo está acreditado como un CAP 5 o un CAP 30;
- Cualquier cambio de CAP durante el Periodo de Referencia no tiene ningún impacto en la dotación en juego, cuyo porcentaje se determina al inicio de cada nuevo Periodo de Referencia.

Si al final del Periodo de Referencia N falta alguna de las condiciones antes mencionadas, ningún Sponsor podrá en ningún caso reclamar el beneficio de la dotación, lo que acepta expresamente en los términos de este reglamento.

C. MANTENERSE PRESENTE A 1 DE OCTUBRE DEL PERIODO DE REFERENCIA SIGUIENTE (O AÑO FISCAL N+1).

En este caso, el Consejero será declarado elegible para la dotación prevista en el artículo 4 de este Reglamento.

5.3 ALCANCE DE LAS RECURRENCIAS CONCERNIDAS.

Se incluyen en el ámbito de las Recurrencias:

- Las Recurrencias España e internacional;
- Las Presentaciones de operaciones.

Queda entendido que queda excluida cualquier otra modalidad de participación distinta a la expuesta anteriormente. Cualquier participación incompleta, fraudulenta y/o que no cumpla con este Reglamento y/o contenga información inexacta no podrá ser tomada en consideración y conllevará la nulidad de la participación. En su caso, cualquier Participante así descalificado no podrá reclamar ninguna dotación. **iad** España se reserva entonces el derecho a volver a poner en juego la dotación que le hubiera sido indebidamente atribuida.

ARTÍCULO 6 - PAGO DE LA DOTACIÓN

Los Sponsors elegibles del programa **Crecimiento+** son fijados por **iad** España a más tardar el 1 de julio de 2022 y, después, el 1 de julio de cada año N, en base a la consecución de todos los criterios acumulativos definidos en el artículo 5.2 de este Reglamento por los Consejeros concernidos.

Los Sponsors beneficiarios del programa **Crecimiento+** serán notificados individualmente por **iad** España por cualquier medio con la condición expresa de estar todavía presentes en la Red el 1 de octubre del año fiscal siguiente y no hallarse en preaviso de salida (no tener rescindido su contrato de agente comercial) y no tener ningún impago de e-bouquet.

El pago de la dotación a cada Sponsor beneficiario se realizará a partir del 1 de octubre de cada año únicamente **previa presentación de factura por parte del Consejero correspondiente.**

ARTÍCULO 7 - ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

La participación en el programa **Crecimiento+** implica la aceptación sin reservas ni condiciones de este reglamento.

Cualquier fraude, intento de fraude o incumplimiento del presente reglamento por parte de un Consejero dará lugar a la descalificación inmediata y automática de este último, reservándose **iad** España, si es necesario, el derecho a iniciar acciones legales adicionales en su contra, dentro de los límites permitidos por la ley y el Contrato de Agente Comercial.

ARTÍCULO 8 - REGLAMENTO DEL PROGRAMA CRECIMIENTO+

Este reglamento se puede enviar a cualquier Consejero que lo solicite a network@iadgroup.es. También es accesible desde el espacio de Playiad, sección « **Centro de información > Documentos > Ser manager > Crecimiento+** ».

iad España se reserva el derecho de ampliar, reducir, modificar o cancelar el programa **Crecimiento+** en cualquier momento, en particular en caso de fuerza mayor, sin que los Sponsors elegibles para el programa **Crecimiento+** tengan derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO 9 - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Queda terminantemente prohibida la reproducción, representación o uso de la totalidad o parte de los elementos que integran el programa **Crecimiento+**, incluido este Reglamento.

Participando en este programa **Crecimiento+**, esta cláusula queda plenamente aceptada por los Consejeros.

ARTÍCULO 10 - CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN

Este reglamento y todos los elementos relacionados con el programa **Crecimiento+** son estrictamente confidenciales.

En consecuencia, a excepción de las imágenes específicamente creadas y puestas a su disposición por iad España, los Consejeros se comprometen expresamente a:

- No divulgar información y/o documentos internos y confidenciales relativos al programa **Crecimiento+**, como este reglamento, a ningún tercero (colegas, competidores u otros);
- No comunicar, por ningún medio y en particular en las redes sociales, este reglamento y todos los elementos relacionados con el programa **Crecimiento+**, como, por ejemplo, capturas de pantalla de este reglamento o de cualquier otro tipo de soporte o medio, o comunicaciones internas de información (de cualquier forma: correos electrónicos, newsletters, contenidos de grupos privados en redes sociales, etc.).

La obligación de confidencialidad se mantiene por un periodo de cinco (5) años a partir del cese de las obligaciones contractuales entre los Consejeros e iad España.

ARTÍCULO 11 - RESPONSABILIDAD

iad España está exenta de responsabilidad en caso de fuerza mayor o caso fortuito ajeno a su voluntad y/o control.

iad España no será responsable ni podrá interponerse en su contra reclamación de ningún tipo en caso de que se produzcan hechos o circunstancias propias o análogas a supuestos de fuerza mayor (huelgas, circunstancias climatológicas adversas etc.) que priven parcial o totalmente a los Consejeros del beneficio del programa **Crecimiento+**.

Asimismo, iad España no se hace responsable de la pérdida o sustracción de las dotaciones por parte de los Consejeros una vez tomen posesión de las mismas.

ARTÍCULO 12 - PACTO A EFECTOS DE PRUEBA

Los Consejeros e **iad** España acuerdan expresamente que únicamente los sistemas informáticos y los archivos de **iad** España harán prueba y darán fe.

Los registros informatizados, conservados en los sistemas informáticos de **iad** España en condiciones razonables de seguridad y fiabilidad, se consideran como prueba de las relaciones y comunicaciones entre **iad** España y el Consejero.

Los elementos así considerados constituyen prueba y si son presentados como medio de prueba por **iad** España en cualquier procedimiento contencioso o de cualquier otro tipo, serán admisibles, válidos y oponibles entre las partes de la misma forma, en las mismas condiciones y con la misma fuerza probatoria que cualquier documento que se hubiese fijado, recibido o conservado por escrito.

ARTÍCULO 13 - DISPUTAS

Este reglamento se rige por la ley española.

iad España se reserva el derecho de resolver sin posibilidad de contestación, recurso o apelación, cualquier conflicto que pueda surgir con respecto a la interpretación o aplicación de este reglamento, entendiéndose que no se admitirá ningún litigio o disputa, en particular sobre los términos del programa **Crecimiento+**, sobre los resultados, sobre las ganancias o su recepción, un mes después de la finalización del Periodo de Referencia. Salvo en caso de errores manifiestos, se acuerda que la información de **iad** España tiene valor probatorio en cualquier disputa sobre los elementos de conexión y el tratamiento informático de dicha información relativa al programa **Crecimiento+**.

ARTÍCULO 14 - RECLAMACIONES

Cualquier reclamación debe dirigirse a **iad** España a más tardar en el mes siguiente al final del Periodo de Referencia:

- Ya sea por correo postal a la siguiente dirección: **iad** España, calle Ramón Turró nº 23, piso 2º, 08005 Barcelona – Programa « **Crecimiento+** »
- O por email a la siguiente dirección: network@iadgroup.es

Pasada esta fecha, no se aceptarán reclamaciones.



EJEMPLOS



- Para los Managers con equipo entre 5 y 29 ahijados en todos los niveles, una bonificación del 10% del crecimiento de recurrencias:

Tenía 4 ahijados o menos en todos los niveles el 01/07/2022, no soy elegible para el programa Crecimiento+.

Tenía entre 5 y 29 ahijados en todos los niveles a partir del 01/07/2022. Si hubiera hecho 10.000€ de recurrencias en el ejercicio 2021/22 y hago 20.000€ de recurrencias el 22/23 fiscal, recibiré una bonificación en octubre de 2023 de la siguiente cantidad:

$$(20.000 - 10.000) \times 10\% = 1.000\text{€}$$

- Para los Managers con equipo de más de 30 ahijados en todos los niveles, una bonificación del 15% del crecimiento de las recurrencias:

Tenía más de 30 ahijados en todos los niveles al 01/07/2022. Si hubiera realizado 40.000€ de recurrencias el 2021/22 fiscal y consigo 70.000 de recurrencias el 22/23 fiscal, recibiré una bonificación en octubre de 2023 de la siguiente cantidad:

$$(70.000 - 40.000) \times 15\% = 4.500\text{€}$$



EJEMPLOS



- El reto de la bonificación estará definido por el nivel de CAP al inicio del año fiscal (01/07) y no cambiará independientemente de la evolución del CAP durante el año fiscal.

Si tengo 6 ahijados el 01/07/2022 y solo tengo 4 ahijados el 30/06/2023, mi bono para el año fiscal 2022/23 se basará en el 10% de participación y para el próximo impuesto 23/24, no seré elegible para el programa Crecimiento +.

Si tengo 28 ahijados el 07/01/2022 y subo a 35 ahijados el 30/06/2023, mi bonificación para el año fiscal 2022/23 se basará en el 10% de participación y para el próximo 23/24 fiscal será el 15%.

Si tengo 35 ahijados el 07/01/2022 y bajo a 28 ahijados el 30/06/2023, mi bonificación para el año fiscal 2022/23 se basará en el 15% de participación y para el próximo 23/24 fiscal será el 10%.